

DIVORCIO CONTENCIOSO
76-520-3184-002-2024-00134-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que no fue subsanada. Sírvase proveer. Palmira, 08 de mayo de 2024.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 893
Palmira, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el juzgado que la parte interesada no subsanó los errores advertidos en auto interlocutorio No. 808 del 25 de abril de 2024, por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se rechazará.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO
CONTENCIOSO.

SEGUNDO: Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 80 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 09/05/2024

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d5a97ab7070b1194266f425486914ecfd63f8aee19574503251f2ed59f0ec9**

Documento generado en 08/05/2024 03:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>